ALCALDÍA
DE SALENTO

Salento, Quindío, Abril de 2026

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003 DE 2026.

CUYO OBJETO ES: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALENTO, QUINDÍO".

VALOR: Adicionar al valor inicial del Contrato, establecido en la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($12.400.000 M/L)**, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE ($6.200.000 M/L).**

PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorrogar el plazo de ejecución previsto en el contrato No. 003 del 02 de enero de 2026, en **dos (02) meses**, contados a partir del vencimiento de los términos pactados del contrato inicial.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Que el Municipio de Salento, Quindío, no cuenta dentro de su estructura organizacional con una Secretaría o dependencia jurídica que brinde apoyo integral y permanente al Alcalde Municipal, a los Secretarios de Despacho y a las diferentes dependencias de la Entidad Territorial en la gestión de asuntos jurídicos, legales y administrativos, razón por la cual dichas funciones actualmente se encuentran en cabeza de la Secretaría de Gobierno, Administrativa y Tic´s.

En razón de lo anterior, se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de apoyo jurídico, especialmente en lo relacionado con la proyección, elaboración y revisión de actos administrativos, así como en el acompañamiento a los diferentes procesos y procedimientos en materia contractual, jurídica, y disciplinaria que adelanta la entidad.

La necesidad de la adición se sustenta en que las actividades inicialmente contratadas continúan siendo requeridas para asegurar el adecuado funcionamiento de la administración municipal, el cumplimiento de sus fines esenciales y la correcta toma de decisiones, en concordancia con la normatividad vigente.

Así mismo, el apoyo jurídico resulta indispensable para prevenir riesgos legales, tales como nulidades, revocatorias o inconsistencias en los actos administrativos, garantizando que las actuaciones de la entidad se ajusten plenamente a la ley y las demás normas aplicables.

Adicionalmente, se requiere mantener el acompañamiento en la articulación con organismos de control, otras entidades estatales y en la atención a la ciudadanía, funciones que demandan conocimiento especializado y continuidad en su ejecución.

De igual forma, se requiere el apoyo en la proyección, revisión y contestación de peticiones, quejas y reclamos (PQR) presentadas por la ciudadanía y por los organismos de control, asegurando respuestas oportunas, claras y de fondo, conforme a los términos legales establecidos, lo cual contribuye a la garantía del derecho fundamental de petición y al fortalecimiento de la atención al ciudadano.

En consecuencia, y con el fin de no afectar la prestación del servicio ni interrumpir los procesos en curso, se hace técnica y administrativamente necesario adicionar el contrato, garantizando así la continuidad, eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Por otra parte, conforme a la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente[1], la prórroga, modificación,

[1] 006-de-2025-Circular-Externa-L996-ajustado-comentarios-BM-BID-Rev-ARSC-V3.d-1.pdf

adición o cesión de contratos **no** está sujeta a las restricciones del periodo electoral, siempre que el contrato original haya sido suscrito antes del periodo de campaña electoral y se cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Manifiesto que con la presente adición no se supera el 50% del valor inicial del contrato.

VIABILIDAD: Manifiesto que desde la supervisión se encuentra viable y procedente la adición.

Por lo expuesto, se procederá a modificar de común acuerdo entre las partes, las cláusulas 2, 5 y 6 del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 003 de enero 02 de 2026, celebrado entre el municipio de Salento, Quindío y MARIA JUAQUINA GONZÁLEZ BARRETO, en lo que concierne adicionar en recursos y la prórroga del plazo de ejecución.

Atentamente,

PAULA ANDREA GOMEZ MUÑOZ
Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tic´s
Supervisora Contrato No. 003 del 02 de enero de 2026

María Joaquina

	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD	**RC-AF-0013 VERSIÓN 4 ENERO 2025**

SOLICITUD CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Nº ORDEN**
	FECHA: ABRIL 28 DE 2026
I SOLICITADO POR:	**SANTIAGO ÁNGEL MORALES**- ALCALDE MUNICIPAL
II SOLICITADO POR SECRETARIO DE DESPACHO:	**PAULA ANDREA GOMEZ MUÑOZ -** SECRETARIA DE GOBIERNO, ADMINSITRATIVA Y TICS
ENVIADO A:	SECRETARÍA DE HACIENDA
VALOR TOTAL:	SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($6.200.000 M/L)

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

FUNCIONAMIENTO SECCIÓN 16

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	FUENTES	CPC	VALOR
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**1.2.1.0.00**	**82199**	**$6.200.000**

INVERSION SECCIÓN 28

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	FUENTES	PRODUCTO	BPIN	CPC	VALOR

OBJETO: MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO No. CPS - 003 DE 2026, QUE TIENE COMO OBJETO "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO"

NOMBRE: **SANTIAGO ÁNGEL MORALES**
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL

FIRMA: _____

NOMBRE: **PAULA ANDREA GOMEZ MUÑOZ**
CARGO: SECRETARIA DE GOBIERNO

FIRMA: _____

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÒ	Paula Andrea Rivera Tabares/ Contratista Secretaría de Gobierno, Administrativa y tics	Paula Andrea Rivera T
REVISÓ	Paula Andrea Gómez Muñoz – Secretaria de Gobierno, Administrativa y Tics	
APROBÓ	Paola Andrea López Molano/ Abogada Contratista DESPACHO (Componente Jurídico)	

290

29104126

Elian Alcaldía

MUNICIPIO DE SALENTO
NIT.890001127

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

VIGENCIA AÑO 2026

Número CDP 332

Fecha de Elaboración: 29/04/2026 **Tipo cuenta:** Egreso

Copia No. 1

Solicitud NO APLICA

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 existe partida presupuestal disponible de libre afectación para amparar compromiso,de acuerdo con la(s) siguiente(s) imputacion(es):

Concepto	Codigo	Descripción	Proyecto	Valor
Seccion Rubro Fuente Recurso Sector SubPrograma Producto Cpc Politica Elemento Constitutivo	16 2.1.2.02.02.008 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0-0 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0-0-0 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0-0-0-82199 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0-0-0-82199-0 2.1.2.02.02.008-1.2.1.0.00-0-0-0-82199-0-0	ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL Servicios prestados a las empresas y servicios de producción INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION NO APLICA NA No aplica 82199 - Otros servicios juridicos n c p NO APLICA N/A	0	$ 6.200.000,00
			Valor Total	**$ 6.200.000,00**
			Total Ajustes	**$ 0,00**
			Total CDP	**$ 6.200.000,00**

Objeto: MODIFICATORIO N°001 AL CONTRATO N° CPS - 003 DE 2026 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO.

Eliana Marcela Marin Torres
Secretaria de Hacienda

Heider Elian Arango Velasquez
Tecnico Presupuesto

Elaboró: ELIAN ARANGO

01/05

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294977222

PIB
16:34:07

Bogotá DC, 27 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1098337390:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de abril de 2026, a las 15:13:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1098337390
Código de Verificación	1098337390260427151336

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:17:23 PM horas del 27/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1098337390**
Apellidos y Nombres: **GONZALEZ BARRETO MARIA JUAQUINA**

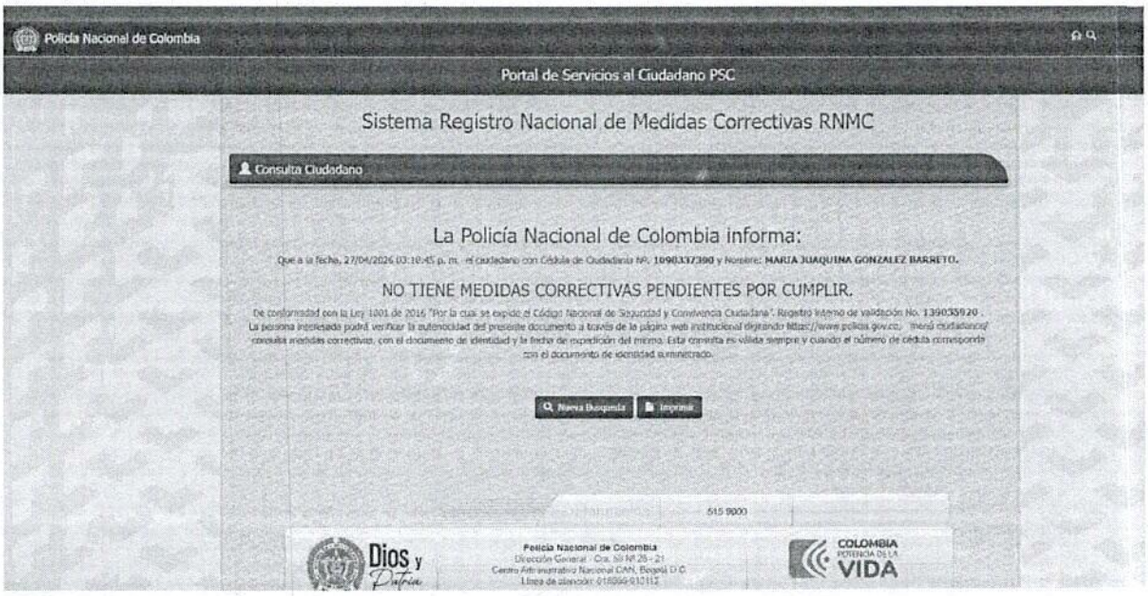
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio


Policía Nacional de Colombia
Portal de Servicios al Ciudadano PSC
Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC
Consulta Ciudadano
La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 27/04/2026 03:10:45 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 1090337390 y Nombre: MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO.
NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.
De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 139035920 .
La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, "menú ciudadano/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.
Nueva Búsqueda
Imprimir
515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000 910111
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1098337390 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 1098337390 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1098337390 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/04/2026 03:52 PM

Código Verificación: **RGUTQAL18K**

Válida hasta: **26/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional

Inicio | Preguntas frecuentes | Contacto | Normatividad

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:29:19 horas del 27/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1098337390,**
Apellidos y Nombres **GONZALEZ BARRETO MARIA JUAQUINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, con NIT **890001127-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Imprimir

CERTIFICADO N.°: 481252

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1098337390**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	27/09/2021	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	367800	27/09/2021	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 27 días del mes de abril de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2b678bf5e918445dffb2829ef19380660129de8df470157d45cea9e3b4021a**

Documento generado en 27/04/2026 03:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO No.
20260427-2253159

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO**, identificado(a) con número de documento **1098337390** y tarjeta profesional No. **367800**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 27 DE ABRIL DE 2026.

Firmado Por:
Rosmary Murcia Quintero
Secretaria Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22e94de4eb2940c9ce266d8f13f3faae61c8afa94af627e8df3161a4b445d2b**
Documento generado en 27/04/2026 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

nueva eps

CERTIFICA

El(La) Señor(a) MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO identificado(a) con CC 1098337390 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	**01/01/2020**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SALENTO**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 27 días del mes de abril del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.
NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A

Colpensiones

RADICADO 20260427_01

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1098337390,** se encuentra afiliado/a desde **01/10/2019** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de abril de 2026.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

MODIFICATORIO N°. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026

SANTIAGO ÁNGEL MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.336.320 expedida en Salento Q., en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO**, con NIT. 890.001.127-0, según Acta de Posesión No. 001 del 29 de Diciembre de 2023, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, y **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO**, con cédula de ciudadanía No. 1.098.337.390 de Salento (Q), quien se denominará el CONTRATISTA y quien declara que tiene capacidad para celebrar este modificatorio, que no incurre en causa de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2013, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el municipio de Salento Quindío y **MARIA JUAQUINA GONZALEZ BARRETO** suscribieron el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es *"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO"*. **2**. Que el plazo de ejecución contractual se fijó en cuatro (04) meses calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **3.-** Que, en el acta de inicio por las partes, se señala como fecha de terminación el día ***01 DE MAYO DE 2026.*** **4**.- Que el Municipio de Salento Q, a través del supervisor Paula Andrea Gómez Muñoz, Secretaria de Gobierno, Administrativas Y Tic´S presentó en abril de 2026, Solicitud de modificar, adicionar y prorrogar, el contrato previamente referenciado, con la necesidad y fundamentación expuesta en el documento de justificación que hace parte integral del presente contrato modificatorio, la cual fue aprobada por las partes contratantes como se puede constatar, en el documento anexo a este modificatorio. **5.-** Que a la fecha el contrato de prestación de servicios se ha ejecutado a cabalidad, tal y como se evidencia en los informes y actas de supervisión incorporadas en el respectivo expediente contractual. **6.-** Que, en consecuencia, es viable y conveniente adelantar el modificatorio No. 001 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026, así: Prorrogar por el término de **DOS (02) MESES,** consecuente con ello adicionar el valor del contrato en **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000)**, con cargo al Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 332 del 28 de abril de 2026, correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.82199_1.2.1.0.00 Denominado: *Otros servicios jurídicos n.c.p. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION* Por valor de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000)" en atención a la necesidad planteada por el supervisor y aprobada por las partes contratantes. **7.-** Que con la presente actuación la Entidad pretende dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra: los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; siendo de igual manera un desarrollo del principio de economía. **8.-** Que, el presente modificatorio se celebra teniendo en cuenta el consentimiento de las partes y que no se causan perjuicios a las partes contratantes. **9.-** Que teniendo en cuenta que en el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se

establece que: En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley ya los de la buena administración; y advirtiendo que existe consenso entre las partes, hemos convenido celebrar el modificatorio No. 001 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la **CLÁUSULA 2. PLAZO** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026, prorrogando su ejecución en **DOS (02) MESES** contados a partir de la fecha de terminación inicial; por tal motivo la **CLÁUSULA 2. PLAZO**, quedará así: "*El plazo La duración del presente contrato será de Seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio*".

CLÁUSULA SEGUNDA: Modifíquese la **CLÁUSULA 5. VALOR Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026, adicionando la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000)** e incluyendo el Certificado de disponibilidad presupuestal 332 del 28 de abril de 2026, que respalda la adición; por tal motivo la **CLÁUSULA 5. VALOR Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD** quedará así: *"El valor del contrato asciende a la suma de: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE(18.600.000). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.* Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente al Certificado de disponibilidad Presupuestal 8 del 02/01/2026, correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.82199_1.2.1.0.012.1.2.02.02.008.82199_1.2.1.0.00 Denominado: *Otros servicios jurídicos n.c.p. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION* por valor de: DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL ($12.400.000 M/L) *y* al Certificado de disponibilidad Presupuestal 332 del 28 de abril de 2026, correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.82199_1.2.1.0.00 Denominado: *Otros servicios jurídicos n.c.p. - Servicios prestados a las empresas y servicios de producción INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION* Por valor de: SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.200.000)*". Lo anterior, dando cumplimiento al Decreto Nacional 568 del año 1.996 (Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación), en especial sus Artículos 19 y 20, que definen los certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Es necesario indicar el que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelarle a la contratista por la prestación de sus servicios, han sido fijados* conforme a los criterios descritos en el documento previo: Estudio del Sector."

CLÁUSULA TERCERA: Modifíquese la **CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO** del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 03 DE 2026, incluyendo Dos (02) pagos correspondientes al valor adicionado; por tal motivo la **CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO,** quedará así *"El municipio de Salento, cancelará a la contratista mediante seis (06) pagos iguales mes vencido, cada uno por valor de* **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($3.100.000 M/L)** *Cada pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta*

informada para tal efecto, por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC).”

CLÁUSULA CUARTA: El presente modificatorio se perfeccionará con la firma de las partes.

CLAUSULA QUINTA: Las demás cláusulas conservan su vigencia tal y como fueron dispuestas en el contrato inicial, y no sufren ninguna modificación.

Para constancia, se suscribe en el municipio de Salento, Q., Hoy 30 ABR 2026

Aprobación del contrato y firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II. **Concepto de Colombia compra eficiente.** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó y Elaboró: Maria Fernanda Alvarez Ramirez / Contratista de Gobierno Administrativa y Tic's
Revisó: Paola Andrea López Molano / Abogada Contratista secretaria de Gobierno Administrativa y Tic's
Revisó: Paula Andrea Gómez Muñoz Secretaria de Gobierno, Administrativas Y Tic´S